

- b) Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.
- XII. Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- XIII. Comunicar al Instituto Federal Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- XIV. Presentar ante la Asamblea General, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación Política.
- XV. Remover y designar de manera provisional a los integrantes del Comité Directivo Nacional y crear nuevas secretarías, según las necesidades de la Agrupación.
- XVI. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Estatales.
- XVII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 48. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Directivo Nacional.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política, de afiliados, de Agrupaciones Políticas Nacionales, de órganos de gobierno y de Partidos Políticos.
- V. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual, preparar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional el proyecto de Orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- VI. Publicar en los estrados del Comité Directivo Nacional las convocatorias a las Asambleas Generales y ordenar su publicación en los estrados de los Comités Directivos Estatales, para su difusión.
- VII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Llevar el archivo general de la Agrupación Política.
- IX. Presentar los informes de actividades cuando le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- X. Suplir, por ausencia temporal o definitiva, al Presidente del Comité Directivo Nacional, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste conforme a los presentes estatutos.
- XI. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Comité Directivo Nacional.
- XII. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 49. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del propio Comité como las de Coordinación Mensual del mismo.
- IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación Política.
- V. Elaborar y presentar al Presidente del Comité Directivo Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación Política por cualquier modalidad de financiamiento.
- VI. Presentar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional, ante el Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, los primeros noventa días del año, de conformidad con la legislación electoral vigente.
- VII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación Política.
- IX. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Federal Electoral a las Agrupaciones Políticas.
- X. Auxiliar y supervisar a los Comités Directivos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación Política.
- XI. Vigilar que se recaben de los asociados las cuotas que se aprueben en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- XII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto que se presentará a la Asamblea General.
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Agrupación; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos delegacionales.
- XIV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 50. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Propaganda del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración del Presidente del Comité Directivo Nacional.
- V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la asociación.
- VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación Política.
- VII. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.

- VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia de la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS, al interior del país.
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 51. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Cívica y Política del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. La formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política.
- V. Diseñar los programas de capacitación dirigida a los ciudadanos en materia política, económica y social.
- VI. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas, culturales, administrativas y sociales, en los cursos, talleres y seminarios que imparta el Instituto de Capacitación.
- VII. Realizar actividades de investigación y análisis de la situación política, económica y social del país.
- VIII. Las demás que se señalen en el presente Estatuto.

Artículo 52. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:

- I. Elaborar y presentar los convenios, contratos, acuerdos, negociaciones, etc. ante cualquier institución, organización, empresa o persona física o moral ante el Comité Directivo Nacional para su aprobación, con el fin de alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- II. Dar asesoría jurídica gratuita, y en el caso de ser necesario, representar en litigios previa consulta del Comité Directivo Nacional.
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.
- IV. Asumir la representación legal de la Agrupación junto con el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

Artículo 53. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Afiliación:

- I. Elaborar el Padrón de Integrantes de la Agrupación.

- II. Informar oportunamente a las instancias de dirección del estado que guarda el Padrón de Integrantes.
- III. Informar oportunamente al Instituto Nacional Electoral del estado que guarda el padrón de Integrantes de la Agrupación.
- IV. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 54. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación Política.

Artículo 55. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de tres años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente

Sus funciones, facultades y obligaciones son:

- I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- III. Establecer los procesos sancionadores.
- IV. Proponer las sanciones que procedan.

Artículo 56. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito, incluso a través de correo electrónico, a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional y al Consejero Presidente del Consejo Político Nacional sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación Política el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar en los estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatal los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- VIII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.

- IX. Remitir al Consejo Político Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.
- X. Rendir un informe trimestral de su gestión ante el Consejo Consultivo.

Artículo 57. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.

Artículo 58. La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatales y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política.

Artículo 59. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Político Nacional dentro del término antes señalado.

Artículo 60. Se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionador, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Artículo 61. Las sanciones son:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- III. Expulsión.

Artículo 62. La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:

- I. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- II. Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política.

Artículo 63. La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación Política.

Artículo 64. La expulsión de un afiliado a la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

- I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación.
- II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.
- III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.
- IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.
- VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.
- VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.
- VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.

Artículo 65. Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, serán consejeros y/o Delegados del Comité Directivo Nacional, con derecho a participar en las Asambleas.

En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias establecidas para el Comité Directivo Nacional..

Artículo 66. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales les deberán ser expresamente conferidas por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional por acuerdo del Comité Directivo Nacional y ratificación del Consejo Político Nacional.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 67. El patrimonio de la Agrupación Política está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera una vez obtenido su registro.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus integrantes y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política.
- V. Las cuotas de sus afiliados.

Artículo 68. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa ratificación del Consejo Político Nacional podrán ejercer dicho derecho.

Artículo 69. El patrimonio de la Agrupación Política queda estrictamente asignado a los fines y actividades de la misma, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio.

Artículo 70. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la asesoría del Consejo Político Nacional, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 71. Para el caso del procedimiento de liquidación de la Agrupación, el Presidente y el Secretario General en turno, nombrarán un Consejo de liquidación integrado por tres o más afiliados que se encargarán de practicar la disolución; formular un balance y hacer un inventario de los bienes de la Agrupación, así como cobrar y liquidar las cuentas pendientes a la fecha en que se haya declarado la disolución de la Agrupación Política Nacional, previa autorización del Comité Directivo Nacional.



ANEXO DOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Documentos Básicos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS el primer Comité Directivo Nacional quedará conformado con los afiliados electos conforme a su Asamblea Constitutiva y ratificados en la primera Asamblea General Ordinaria. Asimismo, el primer Comité Directivo Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.

TERCERO. La integración del primer Consejo Político Nacional quedará constituida con los integrantes del primer Comité Directivo Nacional, y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.